

Constancia: Comunico a la señora Juez que el día 01 de marzo de 2024, a las 5:00 p.m., venció el termino para subsanar, dentro del mismo la parte demandante allego escrito. A Despacho 11 de abril de 2024.

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Auto No. 562



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - 63001311000220180019095

EJECUTANTE: JENI MARIA NARANJO RODRIGUEZ en representación de la menor S.S.M.N

EJECUTADO: ALCIDES DE JESUS MARIN VELANDIA

Una vez subsanada la demanda y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del proceso, se **DISPONE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de Jeni María Naranjo Rodríguez en representación de la menor S.S.M.N, en contra de Alcides de Jesús Marín Velandia, por las siguientes cantidades:

1.1 El valor de cada una de las cuotas relacionadas en el escrito de la demanda, correspondientes a la cuota alimentaria, fijada mediante acta de conciliación de fecha 12 de diciembre de 2018, y suma correspondiente a gastos por estudio, discriminados los valores totales adeudados para el año 2023, de la siguiente manera:

Concepto	Valor	Intereses 0.5% desde
Cuota enero 2023	\$ 210.023,80	05 de febrero de 2023
Cuota febrero 2023	\$ 572.792,00	05 de marzo de 2023
Cuota marzo 2023	\$ 572.792,00	05 de abril de 2023
Cuota abril 2023	\$ 572.792,00	05 de mayo de 2023
Cuota mayo 2023	\$ 572.792,00	05 de junio de 2023
Cuota junio 2023	\$ 572.792,00	05 de julio de 2023
Cuota Julio 2023	\$ 656.512,00	05 de agosto de 2023
Cuota agosto 2023	\$ 656.512,00	05 de septiembre de 2023
Cuota septiembre 2023	\$ 656.512,00	05 de octubre de 2023
Cuota octubre 2023	\$ 656.512,00	05 de noviembre de 2023

2. El valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá cancelar el demandado dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

3. No se incluyen en el listado antes enunciado las cuotas adicionadas en el escrito de subsanación, en virtud a que ellas hacen parte de las cuotas sucesivas que serán tenidas en cuenta en el momento oportuno.

4. **IMPRIMIR** a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso EJECUTIVO, con fundamento en los artículos 430, 431, 438 y siguientes del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** al ejecutado de la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 3º del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo consagrado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022.
6. **CORRER TRASLADO** a la parte pasiva para que pague lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación para proponer excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Jaime Arley Palacios Córdoba, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd936ab88dd0bf5f882c9cb201ccba6533f701e624fb1e2a298764c0bc7b19**

Documento generado en 22/04/2024 08:59:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**